

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Pavimentación, acerado y servicios complementarios, calle Santa Ana y otras, en La Línea».

Esta Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar ha adjudicado a «EMCO, S. A.», las obras de «Pavimentación, acerado y servicios complementarios calles Santa Ana y otras en La Línea, en la cantidad de nueve millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesetas (9.044.437 pesetas), adjudicación efectuada por haber sido la proposición más ventajosa en subasta celebrada el 2 de diciembre de 1969.

Lo que se publica, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento General de Contratación.

Algeciras, 23 de diciembre de 1969.—El Presidente, Francisco Casaldueño Martí.—315-A.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Rams Catalán.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de diciembre último dictada en el recurso contencioso-administrativo número 6.929 ha dictado el siguiente fallo: «Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Rams Catalán contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 22 de junio y 10 de octubre de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso para los fines de este recurso, declaramos y mandamos que para el cómputo de trienios se reconozcan al interesado como servicios efectivos el tiempo comprendido desde la fecha en que reglamentariamente hubiese adquirido la categoría de Abogado Fiscal de entrada, de no haber surgido la causa de fuerza mayor que lo impidió, hasta el 15 de julio de 1941, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y teniendo en consideración:

Primero.—Que los integrantes de la misma promoción de la carrera Fiscal por la que ingresó el señor Rams se encuentran, según resulta de sus respectivos expedientes, en el mismo caso que éste y quedarían perjudicados en sus derechos si, como consecuencia de la ejecución estricta de la sentencia de que se trata, se abonara sólo al señor Rams la antigüedad reconocida por el Tribunal Supremo; por lo que es indispensable, de conformidad con el artículo 82, 2.º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hacer aplicación de tal fallo a los demás miembros de la carrera integrados en la misma promoción que resulten directamente afectados por el acto administrativo que por él se anula.

Segundo.—Que en la referida sentencia se declara y manda que para el cómputo de trienios se reconozcan como servicios efectivos el tiempo comprendido desde la fecha en que reglamentariamente hubiere adquirido la categoría de Abogado Fiscal de entrada, de no haber surgido la causa de fuerza mayor que lo impidió, hasta la en que efectivamente fué designado, lo que obliga a la Administración, en ejecución de dicho fallo, a concretar la fecha inicial del derecho que en él se reconoce; y como es notorio, por las extraordinarias y excepcionales circunstancias que se produjeron a partir de 18 de julio de 1936, que en 31 de agosto del mismo año existía ya el número de vacantes preciso para el ingreso en la carrera del señor Rams y demás aspirantes de la promoción con número posterior al suyo, procede tomar esta fecha, al igual que se ha hecho en la carrera Judicial, para el cómputo de referencias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, 1) a), en relación con el 86, 2), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se proceda a la ejecución de la referida sentencia, a cuyo fin se adoptarán las siguientes medidas:

Primera.—Los miembros de la carrera Fiscal que ingresaron en el Cuerpo de Aspirantes a la misma a virtud de la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones, aprobada por Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1936, y que figuren en ella con el número nueve y posteriores, se entenderán posesionados de su primer destino en la citada carrera con efectividad del día 31 de agosto de 1936.

Segunda.—Por la Jefatura de la Sección de Personal correspondiente se procederá a extender nuevas liquidaciones de sueldo, trienios y pagas extraordinarias al personal a que se refiere el apartado anterior que se hallen en servicio activo en la carrera Fiscal o cualquier otra situación que lleve implícito el derecho al percibo de haberes, a fin de reconocer a cada uno de ellos el tiempo y trienios que corresponda por razón de la nueva fecha de posesión de sus respectivos destinos.

Tercera.—La rectificación del número de trienios que en cada caso resulte, conforme a la norma anterior, producirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1967, en que empezó a regir el nuevo sistema retributivo del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Cuarta.—Los Habilitados correspondientes, tan pronto reciban la nueva hoja de trienios procederán a practicar la oportuna liquidación de haberes, una por cada ejercicio económico, con efectividad del día 1 de enero de 1967, y la diferencia que resulte con relación a lo percibido se reclamará en nómina independiente por cada año, con la respectiva aplicación presupuestaria y cita expresa de la presente Orden y sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1969.

Quinta.—Si el crédito disponible no fuera bastante se iniciará por la Subsecretaría de este Ministerio el oportuno expediente conforme a lo prevenido en el artículo 106, 2), de la citada Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Sexta.—Las alteraciones que respecto al tiempo de servicios efectivos en la carrera Fiscal se produzcan en el Escalafón de la misma se reflejarán en un suplemento hasta que se incorporen definitivamente al primer escalafón rectificado que se publique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se amortiza la plaza de Médico del Registro Civil en el Juzgado Municipal de Orihuela.

El artículo 378 del Reglamento del Registro Civil establece que habrá servicio de Médicos del Registro Civil en las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes, según la población de derecho que figura en el último censo oficial del Estado.

Y teniendo en cuenta:

1.º Que Orihuela (Alicante) no tiene los 50.000 habitantes como población de derecho.

2.º Que habiendo concursado últimamente don José Manuel Botella Martínez y obtenido la plaza de Médico del Registro Civil en el Juzgado Municipal número 4 de Madrid por Resolución de fecha 13 de noviembre de 1969, quedó vacante la plaza que venía desempeñando en la citada población de Orihuela.

Esta Dirección General ha acordado declarar amortizada la referida vacante.

• Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe municipal de Orihuela (Alicante).